



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

157
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: WEST PLAYA PARK, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/58-18 FOLIO **000016**
EXP. ADMVO: PFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **12 doce días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se tiene por admitidas las siguientes constancias:

- El escrito signado por el [REDACTED] Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (I) en su carácter de autorizado del Administrador General Unico y Representante legal de la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, con fecha de **15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, mediante el cual comparece a ofrecer *alegatos* a su favor dentro del término previsto en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así mismo se le tiene exhibiendo los siguientes anexos relacionados con la medida adicional ordenada en el Emplazamiento que obra en autos:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia a color de la primera página del escrito presentado por el Representante legal de la inspeccionada a los autos del expediente en que se actúa con fecha de 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación;



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/21.3/2C.27.5/0025-17.

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia a color del Acuse de recibido por parte de la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, según sello fechador de Oficialía de partes.

- El escrito signado por el Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (I) en su carácter de autorizado del Administrador General Unico y Representante legal de la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, con fecha de **01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, al cual anexa la siguiente documentación:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Oficio SGPARN.014.02.01.01.167/18 emitido por el Delegado en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fecha de 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho;

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia a color del escrito referido en el punto inmediato anterior.

Dígasele al compareciente que tanto las manifestaciones vertidas, como sus anexos, serán valoradas conforme a derecho corresponda en el cuerpo del presente resolutivo. Intégrese a autos del expediente en que se actúa a efecto de que surtan las consecuencias legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/023(17) 001654**, de fecha **31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia, con el objeto de *verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección, desde su inicio, cuentan con autorización en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, de conformidad a la normatividad aplicable; en los terrenos donde se ubica el proyecto denominado "West Plaza Park", en el Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" en el municipio de Zapopan, Jalisco.*

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/023-17**, levantada el día **07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, y tras la calificación de dicha Acta, se consideraron hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/3885-17 folio 006635**, de fecha **03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

158

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

Representante Legal, por los hechos y omisiones que se circunstanciaron en el Acta multirreferida.-----

CUARTO .- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, los derechos que la legislación le concede para que por medio de una adecuada Representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/21.3/2C.27.5/0025-17.

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección** mencionada en párrafos anteriores, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación al artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° incisos R) fracción I y S) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como al artículo 88 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, lo anterior, **por la colocación de una estructura de tubos metálicos con una longitud de 2.5m² dos metros con cincuenta centímetros lineales, la cual funge como bomba de extracción de agua en un pozo aledaño.** Lo anterior, en la coordenada UTM X 656776 Y 2991320, dentro del terreno ubicado dentro del **Área Natural Protegida con categoría de Protección de Flora y Fauna denominada "La Primavera"**, en el municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo asentado en el Acta de Inspección de mérito. ----

De manera posterior a los Actos de inspección, la empresa **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado, el **Eliminadas 6 seis palabras, fundamento ver. (I)** **compareció** ante esta Delegación, mediante escrito presentado el día **15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, realizando diversas manifestaciones y exhibiendo diversa documentación relacionada con la Visita de Inspección materia del presente procedimiento, mismas que serán valoradas conforme a derecho corresponda en atención al principio de exhaustividad del derecho administrativo.-----

Luego de ello, y derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección y de la valoración de la documentación presentada por la inspeccionada, se procedió a la emisión del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/3885-17 folio 006635**, de fecha **03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la persona moral



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PPPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

159

denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, mediante el cual le fue notificada la presunta irregularidad en que incurrió, y, con fundamento en los artículos 160 y 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que en el momento de la Visita de Inspección de que se trata, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, en virtud de que **no existe constancia de que se están realizando medidas de mitigación y prevención y con ello se provoca riesgo de daño a los recursos naturales o deterioro grave a los ecosistemas** en el lugar materia de los actos de inspección y vigilancia realizados, los inspectores actuantes procedieron a dictar como **MEDIDA DE SEGURIDAD** la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL de una estructura de tubos metálicos con una longitud de 2.5m² dos metros con cincuenta centímetros lineales, la cual funge como bomba de extracción de agua en un pozo alédaño en la coordenada UTM X 656776 Y 2991320, dentro del terreno ubicado dentro del Área Natural Protegida con categoría de Protección de Flora y Fauna denominada "La Primavera"**, es por lo que, se determinó **MANTENER SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL** de las obras y actividades referidas, haciendo del conocimiento del visitado que, el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedará supeditado al cabal cumplimiento de la **medida correctiva número 01** señalada en el Emplazamiento de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Así mismo, le fue otorgado el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**, según Acta de Notificación Previo Citatorio que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el periodo de instrucción con que contaba la persona moral de marras **trascurrió del día 21 veintiuno de noviembre al 11 once de diciembre, ambas fechas de 2017 dos mil diecisiete**. -----

En ese tenor, se da cuenta de las comparecencias realizadas por la persona moral inspeccionada describiendo el valor probatorio de los documentos ofertados por su parte en atención a las siguientes definiciones:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/21.3/2C.27.5/0025-17.

Así mismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Mediante el escrito presentado por el [redacted] con fecha de 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, a efecto de dar cumplimiento a la prevención realizada por ésta autoridad en el punto PRIMERO del Emplazamiento que obra en autos, ofreciendo al efecto la siguiente:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura 1,923 mil novecientos veintitrés emitida por el Notario Público número 7 siete de Zapopan, Jalisco con fecha de 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, en la que consta el otorgamiento de un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas por parte de la persona moral WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V. a favor de los [redacted]

Eliminadas 15 quince palabras, fundamento ver. (I)

- A la cual se otorga valor probatorio pleno, respecto a su contenido por ser emitida por funcionario revestido de fe pública.

El presentado por el [redacted] en su carácter de Administrador General Único de la persona moral WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V. con fecha de día 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, según sello de recibo de la Oficialía de Partes de esta Delegación, escrito mediante el cual señala nuevo domicilio procesal y autorizados, solicitando la ampliación del plazo concedido por ésta autoridad para el cumplimiento de la medida adicional ordenada en el Emplazamiento que obra en autos, anexando al efecto las siguientes:

Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (I)

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la escritura pública número 66,101 sesenta y cinco mil ciento uno emitida por el Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 03 tres de octubre de 2013 dos mil trece, en la que consta la Constitución de la Sociedad mercantil WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.

- A la cual se otorga valor probatorio pleno, respecto a su contenido por ser emitida por funcionario revestido de fe pública.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

Ulteriormente, con relación al escrito presentado con fecha de **07 siete de diciembre e 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, suscrito por el [REDACTED] Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (I) en su carácter de **Administrador General Único** de la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, mediante el cual comparece a efecto de revocar el cargo del [REDACTED] Eliminadas 6 seis palabras, fundamento ver. (I) como Representante legal de la persona moral de marras en autos del procedimiento citado al rubro, realizando diversas manifestaciones relacionadas con el Acta de inspección y Emplazamiento multicitados, mismas que serán valoradas conforme a derecho en el Considerando IV del Resolutivo que se emite. Así mismo, ofrece las siguientes **PRUEBAS**:

1. **Documental pública**, consistente en 02 dos copias simples del Oficio número BOO.00/OCLSP/DAA/SSUTR/03661/2013 emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha de 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece, y su Acta de notificación;
 - A la cual se otorga **valor probatorio pleno** por ser emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones y contar con firma electrónica al calce.-----
1. **Documental pública**, consistente en copia simple del **PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN CAUCES Y ZONAS FEDERALES**, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha de 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis;
2. **Documental pública**, consistente en copia simple de la Resolución 08JAL15560/12FMDA16 con número de oficio BOO.812.2.4916-2016, emitido por la Comisión Nacional del Agua;
 - Dos últimas a las que se confiere **valor probatorio pleno** pese a ser presentadas en copia simple, al presumirse ser emitidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

Finalmente, con fecha de **31 treinta y un días del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho** ésta autoridad procedió a emitir el Acuerdo administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.5/52-18** mediante el cual se admitieron los escritos de comparecencia presentados por la persona moral inspeccionada, así como las constancias de Notificación referentes al Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos, por lo que, se hizo constar el plazo con que contaba la misma para ofrecer los medios de prueba y argumentos de defensa que estimará pertinentes. Se tuvo por atendida la prórroga solicitada por el interesado con fecha previa, y así mismo, se hizo del conocimiento de la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, el plazo con el que contaba para presentar **alegatos** a su favor, informándole que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Acuerdo que, fue legalmente notificado el día **12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho** transcurriendo el plazo para la presentación de alegatos del día **13 trece al 15 quince, ambas fechas de febrero de 2018 dos mil dieciocho**.-----

En ese tenor, la persona moral inspeccionada, por conducto de su autorizado, presentó escrito libre ante ésta Delegación con fecha de **15 quince de febrero del año en curso**, ofertando



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

alegatos, y con fecha de **01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, realizando diversos argumentos en relación a la irregularidad presuntamente atribuida, así como a la medida adicional ordenada por ésta autoridad en el Emplazamiento que obra en autos, acompañando diversa documentación; dichas situaciones serán valoradas en el Considerando IV del presente resolutivo.-----

IV. Habiendo descrito la secuela procesal del expediente en que se actúa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA IRREGULARIDAD PRESUNTAMENTE SEÑALADA** a la persona moral denominada **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.** de la manera siguiente:

Toda vez que en el Acta de inspección materia del presente procedimiento se circunstanció lo siguiente:

En la coordenada UTM X 656776 Y 2991320 se observa una estructura de tubos metálicos con una longitud de 2.5 dos metros cincuenta centímetros lineales, la cual funge como bomba de extracción de agua de un pozo aledaño. El visitado desconoce la profundidad del mismo, así mismo manifiesta que en este momento no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la construcción del pozo y la instalación del equipo de la estructura metálica que funge como bombeo de agua.



Ésta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo en su contra por la *presunta violación al artículo 28 fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, mismo que establece que quienes pretendan llevar a cabo X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; así como XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, se señaló la *presunta violación al artículo 5° incisos R) fracción I y S) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, que establece que quienes pretendan llevar a cabo:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

161

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

- R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y;
S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

Y finalmente, al artículo 88 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, que dispone que se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para la realización de obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 28 de la Ley.

En ese tenor, mediante el escrito presentado por la persona moral WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V., mediante su Representante legal y Administrador General Único con fecha de 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, realiza diversos argumentos de defensa y oferta pruebas relacionadas con la presunta irregularidad atribuida en su contra, como lo es el señalamiento del Oficio BOO.00/OCLSP/DAA/SSUTR/03661/2013 emitido por la Comisión Nacional del Agua, con fecha de 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece, que, a su parecer resulta evidencia contundente de que la persona moral inspeccionada cuenta con la anuencia de la autoridad federal para las actividades que se ejecutaban, considerando que la Comisión realizó análisis técnicos a efecto de decretar la viabilidad las mismas.

Al efecto, y teniendo a la vista el documento que se refiere (fojas 24-29 en autos), se señala que, si bien es cierto, dicha autoridad autoriza la realización de diversas obras señaladas en el denominado Anexo 2.1 del mismo, en el que se encuentra la realización de una bomba sumergible accionada por motor eléctrico, también lo es que, los alcances del Resolutivo de cuenta no evalúan los posibles efectos que en impacto ambiental se puedan cometer. Dicho lo anterior, es importante destacar que la Comisión Nacional del Agua es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tiene claramente como facultades el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia, de conformidad al artículo 1º de su Reglamento Interior. En ese sentido, la Comisión realiza diversos análisis técnicos y aprobaciones de medidas tendientes a disminuir el impacto ambiental negativo ocasionado por la ejecución de las obras que ésta autoriza, sin embargo, los oficios emitidos no eximen la obligación de los particulares de someterse a la evaluación de impacto ambiental

Handwritten signature



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuando así se requiera según dispone el artículo 28 del citado ordenamiento.-----

En otro orden de ideas, el interesado ofrece como prueba el *PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN CAUCES Y ZONAS FEDERALES*, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha de 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, argumentando que **"...fue la misma CONAGUA la autoridad que avaló el no requerimiento de una autorización en materia de evaluación en materia de impacto ambiental, esto, con base a estudios de carácter técnico, los cuales fundaron y motivaron su resolución, lo cual abrió la puerta para que West Plaza Park, S.A. de C.V. se comprometiera a la tramitación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del documento correspondiente que deriva de la resolución descrita en el párrafo anterior..."** A lo cual, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos vertidos en párrafos precedentes, señalando a su vez que **el permiso a que hace referencia la empresa inspeccionada se refiere a la construcción o modificación de un cauce que no guarda relación directa con la obra materia del procedimiento que nos ocupa**, y de la cual se tuvo a bien solicitar en su momento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Resolutivo correspondiente de no requerimiento de Autorización en materia de impacto ambiental, el cual se consideró procedente mediante la emisión del oficio SGPARN.014.02.01.01.633/16 de fecha 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis (fojas 35-39).-----

Luego, el interesado hace referencia a la Resolución 08JAL15560/12FMDA16 con número de oficio BOO.812.2.4916-2016 emitido por la Comisión Nacional del Agua, con el que pretende probar que la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.** es la legítima concesionaria de los derechos otorgados en Concesión a su favor por la Comisión Nacional del Agua con fecha de 14 catorce de junio de 2013; **Concesión que no es materia en el presente procedimiento, por lo que su argumento resulta ineficaz.**-----

Finalmente, se destaca que el Administrador General Único de la empresa inspeccionada indica que la instalación de la estructura con tubos metálicos por la que se imputan presuntas violaciones a la legislación ambiental aplicable, no causa desequilibrios ecológicos ni rebasa los límites técnicos permisibles o pone en entredicho la estabilidad ambiental de la zona donde se encuentra, sosteniendo su dicho con elementos técnicos inexistentes, que dijo presentaría ante ésta Delegación al momento de cumplir con la medida adicional ordenada por ésta autoridad en el Emplazamiento que obra en autos; en ese sentido, junto con el escrito presentado a ésta Delegación con fecha de **15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, mediante el cual se ofertan *alegatos* y pretende dar cumplimiento a la medida adicional ordenada por ésta autoridad, **el interesado refiere que la infraestructura por la cual se instauró procedimiento en contra de WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V. encuadra en la hipótesis normativa de la "Excepción" prevista en el artículo 6to del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señalando que la obra por la que se inspecciona no se encuentra en los supuestos de**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

162
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/21.3/2C.27.5/0025-17.

requerimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los incisos "A" y "S" del artículo 5to del Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, indicando a su vez que el Aviso de excepción *no constituye en sí misma un trámite, sino que es la notificación de una actividad respecto de la identificación y ubicación del proyecto en cuestión dentro de los supuestos de excepción que la Ley prevé*, a lo cual, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 6to del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece claramente la tramitología a seguir en caso de encontrarse dentro de las excepciones prevista por la normatividad:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

I. Las obras y actividades cuente previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean **distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, **los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.**

El realce es propio

En ese sentido, el interesado adjunta a su escrito presentado con fecha de **01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho** el Oficio **SGPARN.014.02.01.01.167/18** emitido por el Delegado en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de **15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, en la cual **resuelve "tener por atendido la excepción en materia de impacto ambiental para la instalación de 2.5 metros lineales de tubería para riego de áreas verdes y reforestación del pozo profundo con título número 08JAL55560/12FMDA16 expedido por la Comisión Nacional del Agua, localizado en Loma El Coyote, municipio de Zapopan, Jal."** SIC. Debido a ello, ésta



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

Procuraduría determina que, pese a que no se acreditó que la bomba de extracción de agua materia del presente procedimiento contaba previamente con Autorización o Aviso de excepción en materia de Impacto ambiental de manera previa a su realización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; debido a que **fue la misma Secretaría quien determinó que la obra realizada no rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas**, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6to del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo tanto las presuntas violaciones atribuidas a la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V. SE DESVIRTÚA**, determinándose que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES SUCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS POR ÉSTA REPRESENTACIÓN FEDERAL**, por lo cual, se tiene a bien dejar sin efectos la medida de seguridad consistente en la **Clausura total temporal** de las obras y/o actividades encontradas en el sitio en cuestión mediante la Visita de Inspección de fecha 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171, 172, 173, 174, 174 Bis, 174 Bis 1, 175 y 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.**-----

SEGUNDO.- **Gírese atento memorándum** a la Subdelegación de inspección de Recursos Naturales a efecto de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo el levantamiento de la medida de seguridad impuesta a la inspeccionada al momento de la Visita de inspección, consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL de una estructura de tubos metálicos con una longitud de 2.5m² dos metros con cincuenta centímetros lineales, la cual funge como bomba de extracción de agua en un pozo aledaño en la coordenada UTM X 656776 Y 2991320, dentro del terreno ubicado dentro del Área Natural Protegida con categoría de Protección de Flora y Fauna denominada “La Primavera”, en atención a los argumentos vertidos en el Considerando IV del presente resolutivo.**-----



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

163

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.** mediante su Representante legal, que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.** mediante su Representante legal que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-

QUINTO.- Se hace saber a la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.**, mediante su Representante legal, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte.-

SEXTO.- Se ordena notificar a la Delegación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.-

SÉPTIMO.- Se ordena notificar el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral **WEST PLAZA PARK, S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante legal, el

1. Eliminadas 5 cinco palabras, fundamento ver. (l) y/o sus autorizados, los 2. Eliminadas 10 diez palabras, fundamento ver. (l) 3. por comparecencia, o en el domicilio ubicado en



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/21.3/2C.27.5/0025-17.

3. Eliminadas 19 diecinueve palabras, fundamento ver. (I)

lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma, la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada.

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

XYH/JAVN/IEPR